CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-0423-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

ANGASMARCA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"

PERÍODO: 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE I

LA LIBERTAD – PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0322023204230 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2023-2-0423-SCE

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	INACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ANTE EL DESABASTECIMIENTO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE Y LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTÓ LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS BENEFICIARIOS.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSIÓN**	24
VI.	**RECOMENDACIÓN**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-0423-SCE

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"

PERÍODO: 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Angasmarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional – OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0423-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 0343-2023-OCI/MPSCH de 11 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, se efectúo conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado durante el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche, en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, de 8 de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

Al respecto, se ha evidenciado el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, en perjuicio de la complementación alimentaria de la población beneficiaria correspondiente a los trece (13) comités, durante el primer semestre por ciento trece (113) días calendario; además de ello, el no efectuar el correcto cobro de penalidades y causaron un perjuicio económico a la Entidad.

Considerando lo antes expuesto, el monto de la materia de control es de S/ 146 630,00.

Alcance

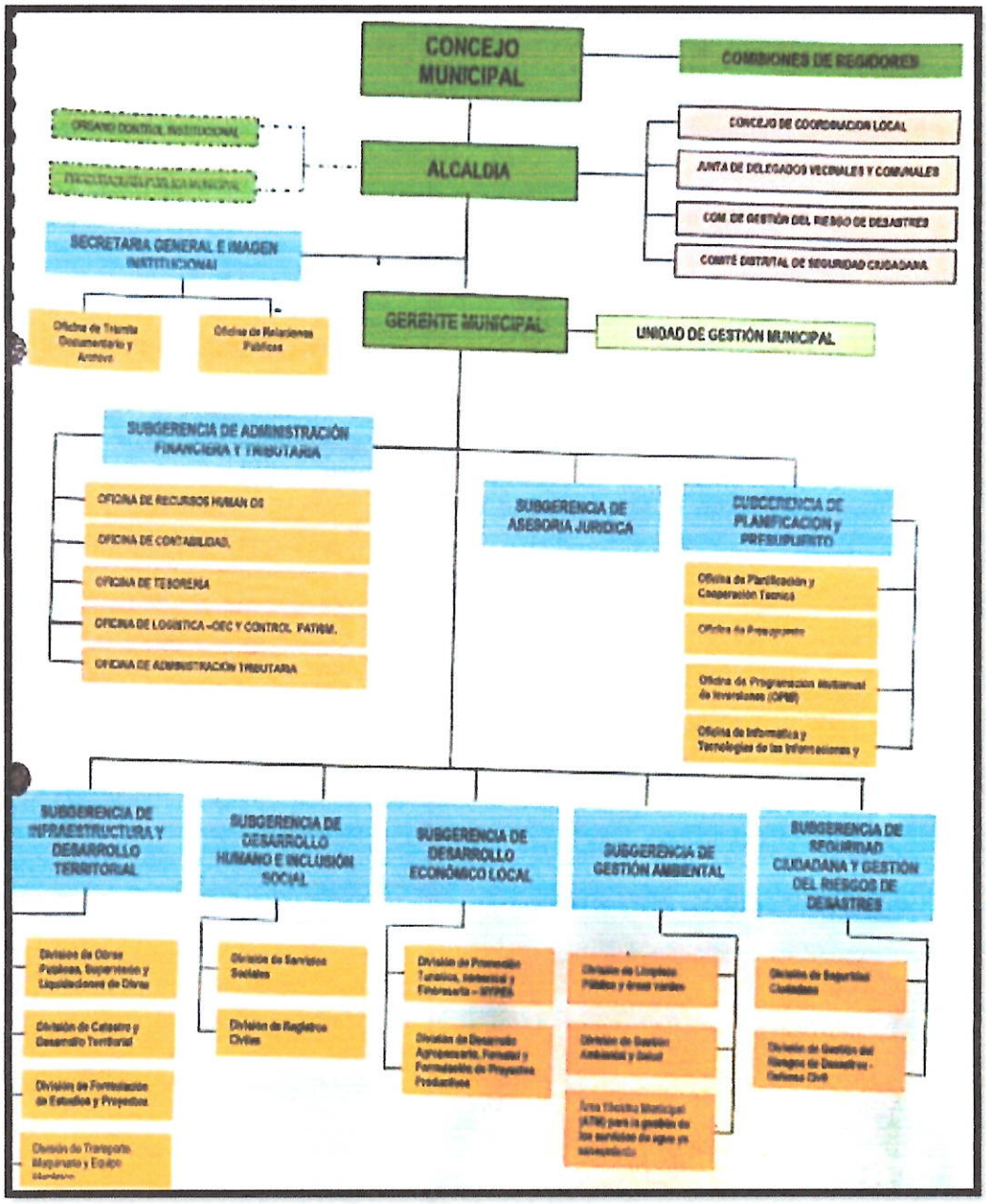
El servicio de control específico comprende el periodo de 8 de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Angasmarca, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Angasmarca



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDA de 2 de julio de 2020, con la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de

Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ANTE EL DESABASTECIMIENTO DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE Y LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTÓ LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS BENEFICIARIOS.

De la revisión a la documentación, relacionada al Programa del Vaso de Leche, en adelante el "PVL", correspondiente al año 2023, de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que la Entidad omitió adquirir oportunamente los insumos para el Programa, pese a haber contado con la disponibilidad presupuestal y la documentación necesaria para realizar su convocatoria o de ser el caso la compra.

Tal situación transgredió lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a los programas sociales, defensa y promoción de derechos y los artículos 2° y 4° de la Ley n.° 27470. Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, referido a la Organización del Programa del Vaso de Leche, y tiene como finalidad contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida, así como reducir la mortalidad infantil, a través del citado programa se ofrece una ración diaria de alimentos a un población considerable vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran, ya que por su precaria situación económica, no estarían en condiciones de atender sus necesidades elementales.

Asimismo, la empresa Inversiones GLBM E.I.R.L. solicitó la ampliación de plazo contractual, de los insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, por causas ajenas a su voluntad que, por su naturaleza de los mismos, no le son imputables a su representada; sin embargo, según lo estipulado en el artículo 158 "Ampliación de Plazo Contractual" del Reglamento de la Ley de Contrataciones; dichas ampliaciones son solicitadas en mérito a un contrato; en ese sentido, se advierte que el contratista solicitó dicha ampliación cuando aún no contaban con contrato, a pesar de ello la Entidad no emitió respuesta a lo solicitado.

Los hechos expuestos transgredieron el numeral 2.2. del artículo 2 y los numerales 4.1 y 4.5 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias, que regula la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa Vaso de Leche, así como, el abastecimiento obligatorio los siete días de la semana de la ración alimentaria diaria a los niños y niñas, salvo excepción prevista en el segundo párrafo del numeral 4.5.

Además, lo establecido en la Ley n.° 27972[1], Ley Orgánica de Municipalidades, en el sub numeral 1.4 del artículo 84, que regula la ejecución del Programa del Vaso de Leche con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

Tales hechos han ocasionado que, no se ejecute correctamente el Programa de Vaso de Leche; por ciento trece (113) días calendario, afectando el cumplimiento de sus objetivos y el estado nutricional de trece (13) comités beneficiarios, por falta de abastecimiento de la ración alimentaria diaria.

Los hechos suscitaron por la omisión de quienes ocuparon el cargo de gerente Municipal, al no tramitar e iniciar la solicitud de certificación de crédito presupuestario de la adquisición de insumos alimenticios del Programa del Vaso de Leche y su oportuna distribución a favor de los beneficiarios, así como, firmas

[1] De 6 de mayo de 2023.

adendas de contratos sin haberse establecido fecha de entrega de los bienes, por parte, de la subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, los días de atraso y/o incumplimiento de la fecha de entrega de los bienes, incurriendo al no cobro de penalidades, y finalmente el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, por no emitir orden de compra, establecer fecha de entrega de los bienes, por favorecer al contratista en la demora en la entrega de documentos para perfeccionamiento de contrato, y el no efectuar el correcto cobro de penalidades, beneficiando al contratista por el monto de S/ 1 727,00 (Mil Setecientos Veintisiete con 00/100 soles).

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-OCI-MPSCH-MDA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 3).**

Oportunidad de contratar para la adquisición de insumos antes del ejercicio del año 2023

Las Municipalidades como responsables de la ejecución del PVL, en coordinación con sus organizaciones; organizan, programan, coordinan y ejecutan la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación, siendo responsables a su vez de definir el tipo de alimento con el cual ejecutan el PVL dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de los productos y ejecución del gasto.

Mediante "Acta del comité de administración del Programa Vaso de Leche para la elección del producto para el año fiscal 2023" de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se reunieron los representantes del comité de administración del citado programa, los trece (13) comités de los caseríos del distrito de Angasmarca, del Centro Materno Infantil de Angasmarca y Regidores, acordando por unanimidad que sigan siendo los mismos productos del año 2022.

Es importante señalar que el PVL establece que su población beneficiaria cuente con una ración diaria de alimentos los siete (7) días de la semana ayudando de esta manera a superar la inseguridad alimentaria en que se encuentran, para lo cual las entidades deben asegurar la adquisición de los insumos elegidos por el Comité de Administración, realizando el procedimiento de selección respectivo, y; por consiguiente, tener abastecido el programa de enero a diciembre de todos los años.

Al respecto, con Informe n.° 126-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la señora Mayra Yuliana Rodríguez Briceño, subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicitó al señor Freddy Conde Piminchumo, gerente Municipal, estudio de mercado para la adquisición del producto del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Angasmarca para el año fiscal 2023., en mérito al Informe n.° 034-2022-MDA-PVL-AMMV de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la señora Anita Marilú Marcos Villanueva, jefe de la Unidad de Programas Sociales – Vaso de Leche, solicitando al subgerente de Desarrollo Humanos e Inclusión Social, el estudio de mercado del producto del vaso de leche para el año 2023, compuesto por: Hojuela precocida azucarada de kiwicha, quinua y avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificada con vitaminas y minerales y leche evaporada entera enriquecida con vitaminas A y D de 410 gr).

Mediante Informe n.° 545-2022-MDC-OL-OEC-CP/JLGR de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el señor José Luis Gavidia Rodríguez, jefe de la Oficina de Logística – OEC y Control Patrimonial, hizo de conocimiento al gerente Municipal, la modificación el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Decreto Supremo n.° 004-2022-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobada por el Decreto Supremo n.° 007-2017-MINAGRI.

En relación a ello, con Informe n.° 128-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, remitió al gerente Municipal,

las modificaciones de las especificaciones técnicas[2] del reglamento emitido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el estudio de mercado para la adquisición del producto del Vaso de Leche para el año fiscal 2023; asimismo, recomendó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial realizar a la brevedad posible el estudio de mercado de los productos y así poder determinar las cantidades que recibirán cada beneficiario del programa de Vaso de Leche.

Sobre el particular, a través del Informe n.° 580-2022-MDA-OL-OEC-CP/JLGR de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Oficina de Logística – OEC y Control Patrimonial comunicó[3] al gerente Municipal, la indagación de mercado que venía realizando en mérito a invitaciones a los proveedores dedicados a las actividades relacionadas con el requerimiento del área usuaria.

Además, con Informe n.° 040-2022-MDA-PVL-AMMV de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la jefe de la Unidad de Programas Sociales Vaso de Leche, remite a la subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, requerimiento para la compra del producto de Vaso de Leche para el año 2023, es así que, con Informe n.° 138-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicitó al gerente Municipal, la adquisición del producto de Vaso de Leche para la entidad para el año fiscal 2023, detallando los siguientes productos:

Cuadro n.° 1 – Cantidad de bienes a adquirir para el año 2023

N°	Productos a adquirir	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario
1	Leche evaporada entera enriquecida con vitaminas A y D	Tarro	13 200	4.25
2	Hojuela precocida azucaradas de Kiwicha, quinua y avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificada con vitaminas y minerales	Kg	13 200	7.20

Fuente: Informe n.° 138-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 7 de diciembre de 2022. **(Ver apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control.

En atención a ello, la subgerente de Planificación y Presupuesto comunicó al gerente Municipal con Informe n.° 203-2022-MDA-SGPP/YERP de 14 de diciembre de 2022[4] **(Apéndice n.° 13)**, la disponibilidad de crédito presupuestario el mismo que asciende al monto de S/ 151 140,00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Ciento Cuarenta con 00/100 soles), sin embargo, la citada subgerente señala lo siguiente:

"La Municipalidad Distrital de Angasmarca en el mes de junio del presente año 2022 realizo la Programación y Formulación Presupuestaria para los años 2023 – 2025, donde según lo programado por parte del Gobierno Central para el año 2023 – 2025 corresponde el monto de S/. 113,060.00 (Ciento Trece Mil Sesenta con 00/100 soles) para la adquisición de alimentos para programas sociales, el cual será financiado con la fuente de financiamiento 00 – Recursos Ordinarios.
La entidad siendo conocedora de la realidad de los beneficiarios del programa vaso de leche y la falta de cobertura para cubrir con el requerimiento al 100% destino del monto S/. 6,601.00 (Seis Mil Seiscientos Uno con 00/100 soles) para adquisición de alimentos para programas sociales, el cual será financiado con la fuente de financiamiento 09 – Recursos Directamente Recaudados.
(...)
IV. CONCLUSIONES:
Que según lo descrito párrafos arriba esta sub gerencia de Planificación y Presupuesto emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 119,661.00 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 soles) monto que está programado en la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria para el año 2023."

[2] Remitido con Informe n.° 035-2022-MDA-PVL-AMMV de 22 de noviembre de 2022, por la jefe de la Unidad de Programas Sociales – Vaso de Leche. **(Apéndice n.° 9)**
[3] En atención a la subgerente de Desarrollo Humanos e Inclusión Social (Proveído de fecha 5 de diciembre de 2022)
[4] Proveído a SGDHIS de 14 de diciembre de 2022.

En tal sentido, mediante Informe n.° 142-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social solicitó al gerente Municipal, evaluación y aprobación de presupuesto para adquisición del producto del programa vaso de leche para el año fiscal 2023, con la finalidad de que los beneficiarios no se vean perjudicados; en tal sentido, el titular de la entidad comunicó[5] a esta comisión de control que, la información solicitada no obra en el despacho de gerencia Municipal o algún medio de verificar que pueda corroborar el diligenciamiento de solicitud de disponibilidad presupuestaria, previsión presupuestaria y/o pedido de certificación con atención al informe antes citado del periodo fiscal 2022; además, señala lo siguiente:

"(...)
A. ARCHIVADOR N.° 57 – GERENCIA MUNICIPAL – MEMORÁNDUMS 2022 – TOMO III, ***se advierte que desde el Memorándum N.° 1131-2022-MDA/GM de 16.12.2022 al Memorándum N.° 1207-MDA/GM de 28.12.2023, (numeración obrante no correlativa) NO EXISTE EVIDENCIA DE ALGUNA ACCIÓN ADOPTADA POR PARTE DEL DESPACHO DE GERENCIA MUNICIPAL;***
B. CUADERNO DE CARGOS, se advierte que no se encuentra registro del Informe N.° 142-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 16.12.2022, por consecuencia no existe evidencia de derivación de dicho documento hacia otra unidad orgánica para su atención;
C. ARCHIVADOR N.° 61- GERENCIA MUNICIPAL – CARTAS TOMO I, de la revisión de este archivador de Color Rojo, tampoco se evidencia derivación;
D. De la revisión de otros documentos contenidos mediante archivadores de la entidad, periodo 2022, tampoco se evidencia diligenciamiento alguno con respecto al Informe N.° 142-2022-SGDHIS-MDA/MYRB, que haya dado respuesta u atención, con la finalidad de que pueda asegurar la previsión presupuestaria para el año 2023.
E. ARCHIVADOR N.° 49 – GERENCIA MUNICIPAL – INFORMES RECIBIDOS TOMO I, no se evidencia el registro de recibido del documento Informe N.° 1422-2022-SGDHIS-MDA/MYRB."

De lo antes expuesto, no se evidenció el inicio de compra o adquisición de los insumos del Programa; por lo que, se advierte la falta de acciones concretas y óptimas en los trámites internos por parte de la Entidad, a fin de brindar insumos alimenticios necesarios al PVL, lo que ha generado que no se efectúe el proceso de adquisición correspondiente para la compra de los insumos alimenticios necesarios para el PVL, con la finalidad de entregar los insumos alimenticios al iniciar el año 2023.

Situación evidenciada, con Informe n.° 001-2023-SGDHIS-MDA/TLSP de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, donde la señora Tahiry Lizbeth Sare Pérez - subgerente de la Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicitó a la señora Lourdes Nathaly Rodríguez Nolasco - gerente Municipal, la adquisición del producto del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Angasmarca para el año 2023, tomando como referencia los informes del año 2022 de la citada subgerencia.

Compra complementaria para la adquisición de insumos en el año 2023, correspondiente a los meses de enero y febrero, con el proveedor Grupo Ansa S.A.C.:

El jefe de la Unidad de Programas Sociales – Vaso de Leche[6] requirió a la señora Tahiry Lizbeth Sare Pérez – subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social con Informe n.° 003-2023-PVL-MDA/GCR de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, la compra de productos del programa de vaso de leche para los meses de enero y febrero del presente año 2023, detallando los siguientes productos:

[5] Oficio n.° 015-2023-MDA/GM de 7 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 15)**
[6] Gerardo Cerna Reyes.

Cuadro n.° 2 – Cantidad de bienes a adquirir (enero y febrero de 2023)

N°	Bienes	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unidad en S/	Sub total en S/
1	Hojuelas precocidas azucarada de kiwicha, quinua y avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificadas con vitaminas y minerales	Kilogramo	2 200	6,30	13 860,00
2	Leche evaporada entera enriquecida con vitaminas A y D	Tarro de 410 GR	2 200	3,10	6 820,00
TOTAL					**S/ 20 680,00**

Fuente: Informe n.° 003-2023-PVL-MDA/GCR de 2 de febrero de 2023. **(Ver apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, la gerente Municipal suscribió con el proveedor Grupo Ansa S.A.C., la primera adenda al contrato n.° 013-2021-MDA/CS de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, relacionado a la leche evaporada entera por 410 gr.; asimismo, suscriben la primera adenda al contrato n.° 014-2021-MDA/CS de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, concerniente a las hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua y avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificadas con vitaminas y minerales.

Es de comentar que, no se evidencia una Orden de Compra emitida; asimismo, en los contratos suscritos no se ha establecido fecha de entrega de los bienes y tampoco la aplicación de penalidad, en caso el proveedor incurra en atraso injustificado de sus obligaciones en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ni la fórmula para el cálculo de la penalidad, dejando vulnerable a la Entidad en caso de incumplimiento de los plazos de entrega del bien o producto por parte del contratista; en tal sentido, el titular de la entidad comunicó[7] a esta comisión de control que, la citada orden de compra no obra en los acervos documentarios de la entidad, adjuntando el Informe n.° 0399-2023-MDA/UACP de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el mismo que señala que las Órdenes de Compra de enero a la fecha no obra dicha información.

En tal sentido, con Guía de Remisión Remitente 0001 N° 0001173 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad recibió 44 sacos por 50 kilogramos total de 2 200 kg de hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua y avena con harina de maca tarhui y soya fortificada con vitamina y minerales, para su distribución de enero y febrero de 2023; asimismo, con Guía de Remisión Remitente 0001 N° 0001174 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la Entidad adquirió 2200 tarros de leche evaporada entera, para su distribución de enero y febrero de 2023.

Cabe indicar que, en las copias de las guías, remitidas por la entidad se visualiza de manera ilegible, las mencionadas guías, sólo se han colocado las fechas en las que se habría iniciado el traslado; no se aprecia ningún sello o indicación de la Entidad en la que se puede visualizar la fecha en la que efectivamente recibieron cada uno de los envíos.

Al respecto, el señor Walter Romer Otiniano Mecola - Responsable de Almacén mediante Informes n.°s 004 y 005-2023-MDA-UACP/WROM de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, comunicó la recepción de los productos del programa del vaso de leche 2023 al señor Modesto Vásquez Morales – jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, con sello de recepción de fecha 13 de febrero de 2023; asimismo, con proveído se deriva el documento con fecha 7 de marzo de 2023 a la subgerencia de Desarrollo Social, para la emisión del informe de conformidad.

Es así que, con Informe n.° 027-2023-SGDHIS-MDA-KSLR de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social de la Entidad, dándose conformidad a la primera

[7] Oficio n.° 367-2023-MDA/A de 27 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 20)**

entrega de productos para el programa de vaso de leche, correspondiente a los meses enero y febrero, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3 – Distribución y precio de bienes adquiridos (enero y febrero)

N°	Descripción	Unidad	Precio en S/
1	Por la adquisición de productos para el vaso de leche 2 200 kg hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua, avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificadas con vitaminas A y D	Kg.	13 860,00
2	Por la adquisición de productos para el vaso de leche 2 200 tarros de leche evaporada entera	Unidad	6 820,00
Total			**20 680,00**

Fuente: Guías de Remisión Remitente n.°s 0001 N° 0001173 y 0001 N° 0001174 de 13 de febrero de 2023. **(Ver apéndice n.°s 22 y 23)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, se verificó mediante Acta de Reunión – Verificaciones de Productos PVL de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, en las instalaciones del almacén de la entidad, el responsable de almacén, la subgerente de Desarrollo Humanos e Inclusión Social y el responsable de Vaso de Leche, se reunieron con la finalidad de verificar la recepción de los alimentos del programa vaso de leche, en mérito a las Guías de Remisión Remitente n.°s 0001 N° 0001173 y 0001 N° 0001174 de 13 de febrero de 2023 **(Ver apéndice n.° 22 y 23)**, detallándose lo siguiente:

> *"(…), Según las 2 guías los productos debieron ser entregados 7 días después de la fecha de emisión, sin embargo fueron recepcionados en almacén día 03 de marzo del 2023, el Señor responsable de Logística Señor Modesto Vásquez Morales, reafirmo que se de la conformidad con la misma fecha de la guía de remisión 13 de febrero 2023, pero como veedores los productos fueron recepcionados el día 03 de marzo del presente año."*

Por lo que, los insumos alimenticios fueron entregados veintitrés (23) días calendario después de suscrito las adendas de contratos n.°s 013 y 014-2021-MDA/CS de 8 de febrero de 2023 **(Ver apéndice n.°s 18 y 19)**; asimismo, se verificó que recibieron los productos los trece (13) diferentes comités del PVL, con 582 beneficiarios, mediante los Pedidos de Comprobante de Salida con numeración n.°s 8710 y 8711 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, señala lo siguiente "Hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua, avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificadas con vitaminas A y D, correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2023" y "Leche evaporada entera enriquecida con vitaminas A y D x 410 gr, correspondiente al mes de enero y febrero del año 2023", respectivamente; además, el Pedido de Comprobante de Salida n.° 8712 **(Apéndice n.° 28)**, es de 10 de marzo de 2023 y los Pedidos de Comprobante de Salida n.°s 8713, 8714, 8715, 8716, 8717, 8718, 8719, 8720, 8721, 8722, 8723 y 8724 **(Apéndice n.° 29)**, no se visualiza fecha.

Cuadro n.° 4 - Días desabastecidos

N°	Meses	Días
1	Enero	31
2	Febrero	28
3	Marzo	6
Total		**65**

Fuente: Pedido de Comprobante de Salida con numeración n.°s 8710 y 8711, 8712, 8713, 8714, 8715, 8716, 8717, 8718, 8719, 8720, 8721, 8722, 8723 y 8724, recibieron los productos los trece (13) diferentes comités del PVL con fecha de inicio 7 de marzo de 2023. **(Ver apéndices n.°s 27, 28 y 29)**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar, la inacción por parte de la Entidad durante el mes de enero y hasta los primeros días de marzo de 2023, haciendo un total de **sesenta y cinco (65) días de atraso y desabastecidos**, afectando el correcto funcionamiento del programa y el estado nutricional de los

beneficiarios, situación que pudo haber sido prevista por parte de los funcionarios de la Entidad, teniendo en cuenta que el PVL,-es un programa periódico en el tiempo.

Contratación para la adquisición de insumos en el año 2023, correspondiente a los meses de marzo a diciembre:

Con Informe n.° 001-2023-MDA/PVL/GCR de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Gerardo Cerna Reyes, jefe de la Unidad Programas Sociales – Vaso de Leche, solicitó a la señora Tahiry Lizbeth Sare Pérez, subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, adquisición del producto del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Angasmarca para el presente año 2023; por lo que, mediante el Informe n.° 001-2023-SGDHIS-MDA/TLSP de 9 de enero de 2023 **(Ver apéndice n.° 16)**, la señora Tahiry Lizbeth Sare Pérez, subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicitó a la señora Lourdes Nathaly Rodríguez Nolasco, gerente Municipal, la adquisición del producto de vaso de leche para la Entidad para el año 2023.

En tal sentido, mediante Informe n.° 0003-2023-MDA/OF.PTO-/JCS de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Julián Calderón Silva, subgerente de Planificación y Presupuesto, informó a la señora Lourdes Nathaly Rodríguez Nolasco, gerente Municipal, que se cuenta con disponibilidad presupuestal de S/ 119 661,00 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100); importe que será cargado a la Fuente de Financiamiento RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, y a la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, de forma específica a la meta BRINDAR ASISTENTE ALIMENTARIA y clasificador 2.2.2.3.1.1.1.

Asimismo, a través del Informe n.° 17-2023-MDA-UACP de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Modesto Vásquez Morales, jefe de Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó a la gerente Municipal con atención a la subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, reformulación de requerimiento, debido a que se realizó estudio de mercado en el mes de enero de 2023, y los productos tienen nuevos costos; por lo tanto, se solicitó reformular la cantidad de productos, o en caso contrario solicitó ampliación presupuestal por S/ 31 479,00 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 00/100).

En atención a ello, con Informe n.° 017-2023-SGDHIS-MDA/TLSP de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la subgerente de Desarrollo e Inclusión Social, hace de conocimiento a la gerente Municipal, que mediante Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDA/CM de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, se aprobó la ampliación presupuestal de S/ 31 479,00 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 00/100), para la compra de productos para el Programa de Vaso de Leche.

Por lo que, mediante Informe n.° 023-2023-MDA/UACP de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó a la gerente Municipal, aprobación de Expediente de Contratación, para llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDA para la adquisición de Hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua y avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificadas con vitaminas y minerales y leche evaporada entera enriquecida con vitaminas A y D, teniendo como valor estimado de los dos ítems la suma de S/ 125 950,00 (Ciento Veinticinco Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles).

Es así que, a través de la Resolución de Gerencia n.° 006-2023-MDA/GM de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, resuelve en artículo primero: aprobar el Expediente de Contratación para llevar a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDA; asimismo, hace referencia a la certificación de crédito presupuestario n.° 57 de la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**, donde indica que la cantidad de productos será 11 000 tarros de leche y 11 000 kg de hojuelas precocidas, por el monto de S/ 125 950,00 (Ciento Veinticinco Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles).

Además, con Resolución de Gerencia n.° 007-2023-MDA/GM de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, se resuelve en artículo primero: Aprobar las Bases Estándar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDA/OEC-1 **(Apéndice n.° 39)** para la adquisición de los productos del programa de vaso de leche: Item I "Hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua y avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificadas con vitaminas y minerales" Item II "Leche evaporada entera", teniendo como valor estimado total la suma de S/ 125 950,00 (Ciento Veinticinco Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles); detallando los siguientes productos:

Cuadro n.° 5 – Cantidad de bienes adquirir (marzo a diciembre)

N°	Productos a adquirir	Cantidad	Unidad
1	Leche evaporada entera de 410 g.	11 000	Latas
2	Hojuela precocida azucarada de kiwicha, quinua, avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificadas con vitaminas A y D	11 000	Kilos

Fuente: Bases Estándar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDA/OEC-1. **(Ver apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, la presente convocatoria tuvo como fecha de inicio el 20 de febrero de 2023 otorgándose la Buena Pro el 2 de marzo de 2023[8] a la empresa INVERSIONES GLBM E.I.R.L. con RUC 20482376909; en consecuencia, según el artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, siendo la fecha máxima de presentación de requisitos el día 14 de marzo de 2023; sin embargo, el postor ganador con Cartas n.°s 52 y 56-2023-INVGLBM recibidas el 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, presentó los requisitos un día después de cumplido el plazo, de lo expuesto se advierte que la entidad no observó que el postor superó el plazo para dicha presentación, lo que habría quedado expedita la obligación de contratar por parte de la Entidad, obedeciendo a los requisitos y plazos determinados en los artículos 139° y 141° del citado Reglamento.

Solicitud de ampliación de plazo

Además, con Carta n.° 066-2023-INVGLBM recibida el 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, la gerente titular de Inversiones GLBM E.I.R.L, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, ampliación de plazo por causas no imputables al Contratista; sin embargo, según lo estipulado en el artículo 158 "Ampliación de Plazo Contractual" del Reglamento de la Ley de Contrataciones; dichas ampliaciones son solicitadas en mérito a un contrato; en ese sentido, se advierte que el contratista solicitó dicha ampliación cuando aún no contaban con contrato.

Del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-ER, y sus modificatorias, estipular en el artículo 158° los supuestos de hechos (causales) y requisito bajo los cuales procede la ampliación del plazo contractual:

"(...)
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

[8] Acta de apertura, calificación, evaluación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDA/OEC Primera Convocatoria. **(Apéndice n.° 40)**

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computando desde el día siguiente de su presentación, De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal."
(La negrita es nuestro)

En tal sentido, el titular de la Entidad mediante el oficio n.° 369-2023-MDA/A de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó a la comisión de control que, a través del Informe n.° 0408-2023-MDA/UACP **(Apéndice n.° 44)** de misma fecha señalo lo siguiente:

"(…), solicitando Ampliación de plazo por causas no imputables al contratista para la primera y segunda entrega de la leche evaporada entera x 410gr: según cronograma establecido en el contrato según Procedimiento de Selección N° 01-2023-MDA/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA.

En tal sentido, posteriormente de haber realizado la búsqueda de la información solicitada comunico que en el Acervo Documentario de Informes Emitidos de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de esta Entidad; desde el 15 de marzo a la fecha no obra dicha información (…)".

Garantía de fiel cumplimiento

Al respecto, con Carta n.° 13-2023-MDA-UACP de 16 de marzo de 2023[9] **(Apéndice n.° 45)**, el señor Modesto Vásquez Morales, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite a la señora Lourdes Melina Pelaez Robles, gerente titular de Inversiones GLBM E.I.R.L, observación a las Cartas n.°s 52 y 56-2023-INVGLBM de 15 de marzo de 2023 **(Ver apéndice n.° 41)**, en la que hizo mención acogerse al artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento; por lo que se observó, ya que la empresa si está obligada a presentar garantía de fiel cumplimiento ya que se trata de un contrato de suministro de bienes; por lo que, se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para presentar la garantía de fiel cumplimiento.

En respuesta a ello, con Cartas n.°s 53A y 57A-2023-INVGLBM de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, la señora Lourdes Melina Pelaez Robles, gerente titular de Inversiones GLBM E.I.R.L, remite a la Municipalidad Distrital de Angasmarca, con atención a la Oficina de Abastecimiento, autorización para acogerse a lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y autorizó a la entidad a realizar la retención del 10% del monto del contrato original, como garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

Suscripción del Contrato

Finalmente, se suscribió el Contrato de Suministro de Bienes n.° 01-2023-MDA de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, con la empresa Inversiones GLBM E.I.R.L, donde se establece el siguiente cronograma de entrega.

Cuadro n.° 6 – Cronograma de entrega (marzo a diciembre)

N° de entrega	Cantidad		Fecha de entrega	Mes
	Leche evaporada entera	Hojuelas precocidas		
1	1 100 tarros	1 100 kg	A los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato (27/03/2023)	Marzo

[9] Notificada mediante (Correo electrónico de 16 de marzo de 2023). **(Ver apéndice n.° 43)**

N° de entrega	Cantidad		Fecha de entrega	Mes
	Leche evaporada entera	Hojuelas precocidas		
2	1 100 tarros	1 100 kg	24/03/2023	Abril
3	1 100 tarros	1 100 kg	21/04/2023	Mayo
4	1 100 tarros	1 100 kg	22/05/2023	Junio
5	1 100 tarros	1 100 kg	19/06/2023	Julio
6	1 100 tarros	1 100 kg	20/07/2023	Agosto
7	1 100 tarros	1 100 kg	22/08/2023	Setiembre
8	1 100 tarros	1 100 kg	20/09/2023	Octubre
9	1 100 tarros	1 100 kg	23/10/2023	Noviembre
10	1 100 tarros	1 100 kg	20/11/2023	Diciembre

Fuente: Contrato de Suministro de Bienes n.° 01-2023-MDA de 22 de marzo de 2023. **(Ver apéndice n.° 47)**
Elaborado por: Comisión de control.

Generándose la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000006 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, adquiriendo la Entidad 11 000 tarros de leche evaporada entera por 410 gramos y 11 000 kilogramos de hojuela precocida de quinua, kiwicha, avena, soya, tarwi, maca con canela y clavo de olor fortificada con vitaminas y minerales, a la empresa Inversiones GLBM E.I.R.L. con RUC N° 20482376909, para su distribución de marzo a diciembre de 2023, detallándose lo siguiente:

Cuadro n.° 7 - Cantidad y precio de bienes adquiridos (marzo a diciembre de 2023)

N°	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio en S/
1	Hojuela precocida de quinua, kiwicha, avena, soya, tarwi, maca con canela y clavo de olor fortificada con vitaminas y minerales	11 000	Kg.	79 200,00
2	Leche evaporada entera por 410 gramos	11 000	Unidad	46 750,00
Total				**125 950,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000006 de 27 de marzo de 2023. **(Ver apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión de control.

Entrega de los bienes y/o insumos de marzo y abril

Al respecto, con Guías de Remisión – Remitente 0001 – N° 003259 y 0001 – N° 003261 de 25 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se recibieron las "Hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua, avena con harinas de maca tarwi y soya fortificada con vitaminas y minerales en 22 sacos por 50 kilos por cada mes", para los meses de marzo y abril, respectivamente; asimismo, con Guías de Remisión – Remitente 0001 – N° 003279 y 0001 – N° 003280 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, se recibió la "leche evaporada entera por 410 gramos en 48 unidades por cada mes", tanto para el mes de marzo y para el mes de abril.

Mediante los Informes n.°s 012 y 13-2023-MDA-UACP/WROM de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el responsable de Almacén informó sobre la recepción de los alimentos de PVL (Hojuelas precocidas), la cual se realizó el 25 de marzo de 2023 (entrega de bienes de marzo y abril); asimismo, con Informes n.°s 019 y 20-2023-MDA-UACP/WROM de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, responsable de Almacén, informó sobre la recepción de los alimentos de PVL (leche evaporada), la cual se realizó el 4 de abril de 2023 (entrega de bienes de marzo y abril).

En tal sentido, con Informe n.° 053-2023-SGDHIS-MDA-KSLR de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, la sub gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social remitió al señor Helerson Dennis Rojas Bringas, gerente Municipal, conformidad de los productos de PVL (Hojuela precocida), de lo cual se advierte, que no señalaron que existió un retraso en la entrega, ya que la segunda entrega debió realizarse el día 24 de marzo de 2023, **por lo cual se excedieron un día.**

Posteriormente,; asimismo, con Informe n.° 054-2023-SGDHIS-MDA-KSLR de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, la sub gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social remitió al gerente Municipal, conformidad de los productos de PVL (Leche evaporada), de lo cual se advierte, que no señalaron que existió un retraso en la entrega, ya que la primera y segunda entrega debió realizarse el día 27 y 24 de marzo de 2023, respectivamente, **por lo cual se excedieron en la primera entrega 8 días (leche evaporada), en la segunda entrega 11 días (Leche evaporada) y 1 día (Hojuela precocida).**

Además, se verificó que recibieron los productos los trece (13) diferentes comités del PVL, con 621 beneficiarios, mediante el Pedido de Comprobante de Salida con numeración n.° 8734 de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, donde señala o siguiente "Hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua, avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificadas con vitaminas A y D, correspondiente al mes marzo 2023", además, los Pedidos de Comprobante de Salida n.°s 8735 al 8759 **(Apéndice n.° 56)**, donde indica "Hojuelas precocidas y leche evaporada" de fechas del 17 al 20 de abril de 2023.

Cuadro n.° 8 - Días desabastecidos

N°	Meses	Días
1	Marzo	31
2	Abril	17
Total		**48**

Fuente: Pedido de Comprobante de Salida con numeración n.° 8734 al 8759, recibieron los productos los trece (13) diferentes comités del PVL con fecha de inicio 17 de abril de 2023. **(Ver apéndices n.°s 55 y 56)**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar, debido a la demora en entrega n.°s 1 y 2 según cuadro n.° 4, la entidad no realizó la distribución correspondiente a los beneficiarios en el mes de marzo y parte de abril de 2023; por lo que, hace un total de **cuarenta y ocho (48) días de atraso y desabastecidos**, afectando el correcto funcionamiento del programa y el estado nutricional de los beneficiarios, situación que pudo haber sido prevista por parte de los funcionarios de la Entidad, teniendo en cuenta que el PVL, es un programa periódico en el tiempo.

Penalidad de marzo y abril

De la evaluación efectuada a la entrega de los bienes, quedó evidenciado que, el área usuaria de la entidad no realizó el cálculo de la penalidad; por lo que, favoreció al contratista al dejar de aplicar penalidades que correspondían; generando un perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobradas por la suma S/ 1 727,00 (Mil Setecientos Veintisiete con 00/100 soles), tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9 – Cálculo de penalidad (marzo y abril)

N°	Mes	Bienes adquiridos	Causal por penalidad[10]	N° de días	Cálculo de penalidad efectuado por la comisión de control		Penalidad 10% por el monto a ejecutarse
					Fórmula aplicada	Resultado en S/	
1	Marzo	Leche evaporada entera	Atraso de entrega de bien	8	$\frac{0,10 \times 4\,675,00}{0,40 \times 3}$ [11] 389,583 x 8	3 116,66	467,50

[10] Contrato de Suministro de Bienes n.° 01-2023-MDA de 22 de marzo de 2023. **(Ver apéndice n.° 47)**
[11] Comprobante de pago n.° 386 de 22 de mayo de 2023 (pago al contratista) por el monto de S/ 3 740,00; comprobante de pago n.° 532 de 3 de julio de 2023 (retención del 10%) por el monto de S/ 935,00. **(Apéndice n.° 57)**

N°	Mes	Bienes adquiridos	Causal por penalidad[10]	N° de días	Cálculo de penalidad efectuado por la comisión de control		Penalidad 10% por el monto a ejecutarse
					Fórmula aplicada	Resultado en S/	
2	Abril	Leche evaporada entera	Atraso de entrega de bien	11	$\frac{0{,}10 \times 4\,675{,}00^{12}}{0{,}40 \times 2}$ 584.375 x 11	6 428,13	467,50
		Hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua, avena con harinas de maca tarwi y soya fortificada con vitaminas y minerales	Atraso de entrega de bien	1	$\frac{0{,}10 \times 7\,920^{13}}{0{,}40 \times 2}$ 990,00 x 1	990,00	792,00
TOTAL							1 727,00

Fuente: Informes n.°s 012 y 13-2023-MDA-UACP/WROM de 27 de marzo de 2023 e Informes n.°s 019 y 20-2023-MDA-UACP/WROM de 5 de abril de 2023. **(Ver apéndices n.°s 51 y 52)**
Elaborado por: Comisión de control.

En el cuadro precedente, se logra observar las penalidades dejadas de cobrar, toda vez que en los Informes n.°s 053 y 054-2023-SGDHIS-MDA-KSLR de 18 de abril de 2023 **(Ver apéndices n.°s 53 y 54)** señala la fecha de recepción de los bienes, los cuales fueron entregados fuera del plazo pactado en el contrato de suministro de bienes, por lo que, no se realizó el cobro de la penalidad o dejó de cobrar por el importe de S/ 1 727,00 (Mil Setecientos Veintisiete con 00/100 soles), pese a ello, la Entidad puede cobrar las penalidades en los pagos que se realice a favor del proveedores, en la primera oportunidad del pago de los insumos del PVL, o del pago de la retención de garantía de fiel cumplimiento

Asimismo, lo expuesto ha generado el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, en perjuicio de la complementación alimentaria de la población beneficiaria correspondiente a los trece (13) comités, durante el primer semestre por **ciento trece (113) días calendario**, cuyos hechos con evidencia de presunta irregularidad señaladas por la conducta omisiva del gerente Municipal, quién no coordinó ni dirigió las actividades necesarias para la adquisición oportuna de los insumos del Programa del Vaso de Leche, generándose el desabastecimiento del mismo, en perjuicio de la complementación alimentaria de la población beneficiaria.

Además, de los hechos con evidencia de presunta irregularidad señaladas por la omisión de funciones del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, por no emitir orden de compra, establecer fecha de entrega de los bienes, por favorecer al contratista en la demora en la entrega de documentos para perfeccionamiento de contrato, y el no efectuar el correcto cobro de penalidades, beneficiando al contratista, como se muestra en el cuadro n.° 7; asimismo, por no tomar en cuenta la fecha de entrega de los bienes.

Y por la conducta omisiva de la subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, quién al emitir la conformidad no detalló los días de atraso y/o incumplimientos de la fecha de entrega de los bienes, incurriendo al no cobro de penalidades, favoreciendo al contratista por el monto S/ 1 727,00 (Mil Setecientos Veintisiete con 00/100 soles).

[12] Comprobante de pago n.° 388 de 22 de mayo de 2023 (pago al contratista) por el monto de S/ 3 740,00; comprobante de pago n.° 533 de 3 de julio de 2023 (retención del 10%) por el monto de S/ 935,00. **(Apéndice n.° 58)**

[13] Comprobante de pago n.° 392 de 22 de mayo de 2023 (pago al contratista) por el monto de S/ 6 336,00; comprobante de pago n.° 535 de de 3 julio de 2023 (retención del 10%) por el monto de S/ 1 584,00. **(Apéndice n.° 59)**

Los hechos descritos anteriormente han contravenido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche de 4 de enero de 1985.**

 "Artículo 1°. – *Créase el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno – infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad de nadres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte de Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas; de 250cc, de leche o alimento equivalente."*

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

 *"**Artículo 75. – Ejercicio de las competencias y funciones***
 (...)
 Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.
 (...)
 Artículo 84. – Programas sociales, defensa y promoción de derechos
 Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
 1. (...).
 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
 2.1 (...).
 a. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.
 (...)".

- **Ley n.° 31554 que modifica la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022.**

 "Artículo 1°: Objeto de la Ley

 La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.
 (...)
 Artículo 2°: De la organización del Programa del Vaso de Leche
 (...)
 2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.
 (...)
 Artículo 4°: De la ración alimenticia
 4.1 (...)

El Programa del Vaso de *Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.*

(...)

4.5. Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.

(...)

Artículo 6°. – De los beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.

(...)

Disposición Complementaria Final

Única. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional y preferente atención la actualización del valor de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche, a fin de mantener su capacidad adquisitiva y mitigar los efectos de la inseguridad alimentaria, especialmente entre la población mas vulnerable señalada en el artículo 6 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para su ejecución del Programa del Vaso de Leche."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 56. Cómputo de plazos

Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye de día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento".

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicadas al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de cuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicio en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Contrato de Suministro de Bienes n.° 01-2023-MDA Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDA – Primera Convocatoria de 22 de marzo de 2023, en el que se establece:

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de marzo a diciembre del 2023, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

N° de entrega	Mes de Referencia	Días Atender	CANTIDAD		Fecha de entrega
			Leche Evaporada Entera	Hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua y avena, con harinas de maca, tarhui y soya fortificadas con vitaminas y minerales (Kg)	
1	Marzo	31	1 100.00 tarros	1 100.00 kg	A los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato
2	Abril	30	1 100.00 tarros	1 100.00 kg	24/03/2023
3	Mayo	31	1 100.00 tarros	1 100.00 kg	21/04/2023
4	Junio	30	1 100.00 tarros	1 100.00 kg	22/05/2023
5	Julio	31	1 100.00 tarros	1 100.00 kg	19/06/2023
6	Agosto	31	1 100.00 tarros	1 100.00 kg	20/07/2023
7	Setiembre	30	1 100.00 tarros	1 100.00 kg	22/08/2023
8	Octubre	31	1 100.00 tarros	1 100.00 kg	20/09/2023
9	Noviembre	30	1 100.00 tarros	1 100.00 kg	23/10/2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

N° de entrega	Mes de Referencia	Días Atender	CANTIDAD		Fecha de entrega
			Leche Evaporada Entera	Hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua y avena, con harinas de maca, tarhui y soya fortificadas con vitaminas y minerales (Kg)	
10	Diciembre	31	1 100.00 tarros	1 100.00 kg	20/11/2023
TOTAL		**306**	**11,000.00 tarros**	**11,000.00 Kg**	

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

Los hechos expuestos en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, han ocasionado el desabastecimiento de la ración obligatoria diaria a los beneficiarios, afectando la distribución oportuna y la finalidad del programa den relación al nivel nutricional y seguridad alimentaria de la población beneficiaria y en perjuicio de las poblaciones vulnerables que atiende dicho programa en el ámbito del distrito: niños 0-6 años y gestantes (primera prioridad), niños de 7-13 años, tercera edad y personas con TBC; privándolas de su ración diaria durante ciento trece (113) días.

Además, el no efectuar el cálculo de penalidad y vienen causando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 727,00 (Mil Setecientos Veintisiete con 00/100 soles).

Tales hechos ocasionaron que, no se ejecute correctamente el Programa de Vaso de Leche; afectando el cumplimiento de sus objetivos y el estado nutricional de trece (13) comités beneficiarios, por falta de abastecimiento de la ración alimentaria diaria.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios documentados, conforme consta en el **(Apéndice n.° 60)** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se mantiene la participación de las personas compendias en el **Apéndice n.° 1**, conforme se describe a continuación:

- **Freddy Alberto Conde Piminchumo**, identificado con D.N.I. n.° 19332596, quien se desempeñó como **gerente Municipal**, periodo de gestión de 3 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[14], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MPSCH de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, a través de casilla electrónica n.° 19332596, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0423-02-003 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

[14] Designado con Resolución de Alcaldia n.° 20-MDA de 4 de febrero de 2019, R08: Trabajador – Datos de boleta de pago. **(Apéndice n.° 61)**

Toda vez que, en su calidad de gerente Municipal, no tramitó y tampoco inició la solicitud de crédito presupuestario para la contratación de suministro del bien alimenticio para el PVL, a pesar que con Informe n.° 142-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 16 de diciembre de 2022, la subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social solicitó a dicho funcionario, evaluación y aprobación de presupuesto para adquisición del producto del programa vaso de leche para el año fiscal 2023, con la finalidad de que los beneficiarios no se vean perjudicados; sin embargo, está evidenciado que en el despacho de Gerencia Municipal no obra información relacionada con el asunto de la materia; generando con ello, el desabastecimiento del PVL por sesenta y cinco (65)[15] días.

Y con ello, ha vulnerado lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4.1 y el 4.5 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias: *"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5."* y *"Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche"*.

Asimismo, lo establecido en el sub numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función."*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF vigente, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDA de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**; citándose en el numeral 1 como función el de: *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales"*, asimismo en el numeral 2 como función el de: *"Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige el Programa del Vaso de Leche; así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

- **Lourdes Nathaly Rodríguez Nolasco**, identificado con D.N.I. n.° 72939401, quien se desempeñó como **gerente Municipal**, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023[16], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-MPSCH de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, a través de casilla electrónica n.° 72939401, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0423-02-003 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Toda vez que, en su calidad de gerente Municipal, suscribió con el proveedor Grupo Ansa SAC la primera adenda al contrato n.° 013-2021-MDA/CS de 8 de febrero de 2023, relacionado a la leche

[15] 31 día del mes de enero, 28 días del mes de febrero y 6 días del mes de marzo de 2023.
[16] Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDA de 2 de enero de 2023 y Contratos de Servicios Personales de 2 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 64)**

evaporada entera por 410 gr.; así como suscribieron la primera adenda al contrato n.° 014-2021-MDA/CS de 8 de febrero de 2023, concerniente a las hojuelas precocidas azucaradas de kiwicha, quinua y avena, con harinas de maca, tarhui y soya, fortificadas con vitaminas y minerales, sin establecer la fecha de entrega de los bienes y tampoco la aplicación de penalidad, en caso el proveedor incurra en atrasado injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ni la fórmula para el cálculo de la penalidad.

Y con ello, ha vulnerado lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4.1 y el 4.5 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias: *"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5."* y *"Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche"*.

Asimismo, lo establecido en el sub numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función."*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad – ROF vigente, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDA de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**; citándose en el numeral 1 como función el de: *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales"*, y la citada en el numeral 29 como función el de: *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas o delegadas por el Alcalde, acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige el Programa del Vaso de Leche; así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

- **Karla Stefany Lihon Rojas**, identificado con D.N.I. n.° 47630108, quien se desempeña como **subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social**, periodo de gestión de 1 de marzo de 2023 a la fecha[17], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-MPSCH de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, a través de casilla electrónica n.° 47630108, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0423-02-003 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Toda vez que, en su calidad de subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, emitió el Informe n.° 054-2023-SGDHIS-MDA-KSLR de 18 de abril de 2023, remitido al gerente Municipal, otorgando conformidad de los productos del PVL sin advertir que existió un retraso en la entrega de

[17] Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2023/MDA/RR.HH de 1 de marzo de 2023 y Adenda de Prórroga n.° 001-2023 de 1 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 65)**

dichos productos por parte del proveedor, toda vez que la primera y segunda entrega debió realizarse el día 27 y 24 de marzo de 2023, respectivamente; por lo cual hubo un exceso en la primera entrega de 8 días y en la segunda entrega de 11 días, incurriendo en el no cobro de penalidades, favoreciendo al contratista por el monto de S/ 1 727,00 (Mil Setecientos Veintisiete con 00/100 soles).

Y con ello, ha vulnerado lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4.1 y el 4.5 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias: *"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5."* y *"Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche"*.

Asimismo, lo establecido en el sub numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función."*; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDA, del 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**; señala que: *"Planear, organizar, dirigir, liderar, coordinar, evaluar y controlar los programas sociales, educativos, culturales en el distrito"*, asimismo en el numeral 4 como función el de: *"Planificar, coordinar y supervisar la correcta administración del Programa del Vaso de Leche"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige el Programa del Vaso de Leche; así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

- **Modesto Vásquez Morales**, identificado con D.N.I. n.° 26706073, quien se desempeña como **jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial**, periodo de gestión de 1 de marzo de 2023 al 31 de mayo de 2023[18], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-MPSCH de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, a través de casilla electrónica n.° 26706073, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0423-02-003 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Toda vez que, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, no emitió la orden de compra, establecer fecha de entrega de los bienes, por favorecer al contratista en la demora en la entrega de documentos para perfeccionamiento de contrato y el no efectuar el correcto cobro de penalidades por atrasos en la entrega de bienes durante los meses de marzo y abril de 2023, beneficiando indebidamente al contratista; asimismo, por no tomar en cuenta la fecha de entrega de los bienes.

[18] Orden de Servicio n.° 0000004 de 7 de febrero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDA de 2 de enero de 2023 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2023/MDA/RR.HH de 1 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 66)**

Y con ello, ha vulnerado lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4.1 y el 4.5 de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias: *"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5."* y *"Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche"*.

Asimismo, lo establecido en el sub numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972: *"1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función."*; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDA, del 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**; citándose en el numeral 1 del artículo 64° como función el de: *"Organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"*, asimismo en el numeral 2 como función el de: *"Planificar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso técnico propio del sistema de logística dentro de la municipalidad"* y en el numeral 13 como función el de: *"Registrar y llevar el archivo clasificado de la documentación que se origina como: órdenes de compra, órdenes de servicio, comprobantes de pago, planillas, notas de cargo, fondos para pago en efectivo"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, al haber inobservado la normativa que rige el Programa del Vaso de Leche; así como, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Inacción por parte de la entidad ante el desabastecimiento de insumos alimenticios para la distribución del programa vaso de leche y la no aplicación de penalidades, afectó la atención oportuna de los beneficiarios", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Angasmarca, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Angasmarca no abasteció oportunamente al Programa del Vaso de Leche, en el año 2023, por demora en la adquisición de insumos alimenticios que conforman la ración alimentaria diaria. Además; así como, la no aplicación de penalidades.

 Al producirse los hechos descritos, se vulneró lo establecido en los artículos 1°, 2° (numerales 2.1. y 2.2.) y 4° (numerales 4.1. y 4.5.) de la Ley n.° 27470 de 18 de mayo de 2001, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y sus modificatorias, en los se regulan las competencias de los gobiernos locales, la organización del Programa del Vaso de Leche y la ración alimentaria, respectivamente. Asimismo, el artículo VIII y 73° de la Ley n.° 27972 de 6 de mayo de 2003, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias, en los que se estipulan la sujeción de los gobiernos locales a la normativa y las materias de competencia de las municipalidades provinciales, respectivamente.

 La situación expuesta fue ocasionada por la omisión por quienes ocuparon el cargo de gerente Municipal, subgerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social y jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, al no tramitar e iniciar la solicitud de certificación de crédito presupuestario para la contratación de suministro del bien alimenticio para el Programa del Vaso de Leche; así como, la omisión de la fórmula de aplicación de penalidad en caso de retraso injustificado; así como, las fechas de entrega de los bienes y/o insumos de PVL en la Orden de Compra, relacionado a los productos alimentos del PVL, para los meses de enero a febrero de 2023; por la demora en la tramitación del saldo presupuestal, y consecuente desabastecimiento por ciento trece (113) días del PVL y por la no aplicación de penalidades, respecto a la demora de entrega de los productos alimenticios para el PVL.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Angasmarca:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Angasmarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia certificada del Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-OCI-MPSCH-MDA de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del Acta del comité de administración del Programa Vaso de Leche para la elección del producto para el año fiscal 2023 de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copias certificada del Informe n.° 126-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del Informe n.° 034-2022-MDA-PVL-AMMV de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del Informe n.° 545-2022-MDC-OL-OEC-CP/JLGR de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del Informe n.° 128-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia certificada del Informe n.° 035-2022-MDA-PVL-AMMV de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia certificada del Informe n.° 580-2022-MDA-OL-OEC-CP/JLGR de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del Informe n.° 040-2022-MDA-PVL-AMMV de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia certificada del Informe n.° 138-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia certificada del Informe n.° 203-2022-MDA-SGPP/YERP de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del Informe n.° 142-2022-SGDHIS-MDA/MYRB de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del Oficio n.° 015-2023-MDA/GM de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del Informe n.° 001-2023-SGDHIS-MDA/TLSP de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del Informe n.° 003-2023-PVL-MDA/GCR de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la Primera Adenda al Contrato n.° 013-2021-MDA/CS de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de la Primera Adenda al Contrato n.° 014-2021-MDA/CS de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple del Oficio n.° 367-2023-MDA/A de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia simple del Informe n.° 0399-2023-MDA/UACP de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de la Guía de Remisión Remitente 0001 N° 0001173 de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de la Guía de Remisión Remitente 0001 N° 0001174 de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de los Informes n.°s 004 y 005-2023-MDA-UACP/WROM de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia certificada del Informe n.° 027-2023-SGDHIS-MDA-KSLR de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de la Acta de Reunión – Verificaciones de Productos PVL de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de los Pedidos de Comprobante de Salida n.°s 008710 y 008711 de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia certificada del Pedido de Comprobante de Salida n.° 008712 de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de los Pedidos de Comprobante de Salida n.°s 008713, 008714, 008715, 008716, 008717, 008718, 008719, 008720, 008721, 008722, 008723 y 008724 sin fecha.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del Informe n.° 001-2023-MDA/PVL/GCR de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia certificada del Informe n.° 0003-2023-MDA/OF.PTO-/JCS de 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia certificada del Informe n.° 17-2023-MDA-UACP de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del Informe n.° 017-2023-SGDHIS-MDA/TLSP de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 006-2023-MDA/CM de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia certificada del Informe n.° 023-2023-MDA/UACP de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 006-2023-MDA/GM de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000057 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia certificada de la Resolución de Gerencia n.° 07-2023-MDA/GM de 20 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 39: Impresión de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-MDA/OEC-primera convocatoria.

Apéndice n.° 40: Copia certificada del Acta de apertura, calificación, evaluación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDA/OEC Primera Convocatoria de 2 de marzo de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

Apéndice n.° 41: Copia certificada de las Cartas n.°s 052 y 056-2023-INVGLBM de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia certificada de la Carta n.° 066-2023INVGLBM de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia certificada del Oficio n.° 369-2023-MDA/A de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia certificada del Informe n.° 0408-2023-MDA/UACP de 7 noviembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia certificada de la Carta n.° 13-2023-MDA-UACP de 16 de marzo de 2023 y Correo electrónico de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de las Cartas n.°s 053A y 057A-2023-INVGLBM de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del Contrato de Suministro de Bienes n.° 01-2023-MDA de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000006 de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia certificada de las Guías de Remisión – Remitente 0001 – N° 003259 y 0001 – N° 003261 de 25 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia certificada de las Guías de Remisión – Remitente 0001 – N° 003279 y 0001 – N° 003280 de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia certificada de los Informes n.°s 012 y 013-2023-MDA-UACP/WROM de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia certificada de los Informes n.°s 019 y 020-2023-MDA-UACP/WROM de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia certificada del Informe n.° 053-2023-SGDHIS-MDA-KSLR de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia certificada del Informe n.° 054-2023-SGDHIS-MDA-KSLR de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia certificada del Pedido de Comprobante de Salida n.° 008734 de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia certificada de los Pedidos de Comprobante de Salida n.°s 008735 al 008743 al 17 de abril de 2023, del 008744 al 008751 de 18 de abril de 2023, del 008752 al 008757 de 19 de abril de 2023, del 008758 y 008759 de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia certificada del Comprobante de pago n.° 386 de 22 de mayo de 2023 y Comprobante de Pago n.° 532 de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia certificada del Comprobante de pago n.° 388 de 22 de mayo de 2023 y Comprobante de Pago n.° 533 de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia certificada del Comprobante de pago n.° 392 de 22 de mayo de 2023 y Comprobante de Pago n.° 535 de 3 julio de 2023.

Apéndice n.° 60: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 61: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 20-MDA de 4 de febrero de 2019, R08: Trabajador – Datos de boleta de pago.

Apéndice n.° 62: Impresión de las Cédulas de Comunicación N°s 005, 006, 007 y 008-2023-CG/OCI-SCE-MPSCH de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Impresión de las Cédula de Notificación Electrónica N°s 00000002, 00000003, 00000004, 00000005-2023-CG/0423-02-003 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDA de 2 de enero de 2023 y Contratos de Servicios Personales de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2023/MDA/RR.HH de 1 de marzo de 2023 y Adenda de Prórroga n.° 001-2023 de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0000004 de 7 de febrero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDA de 2 de enero de 2023 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2023/MDA/RR.HH de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDA de 2 de julio de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Angasmarca: y de la parte pertinente del mismo (Artículo19° y 20° de Gerencia Municipal; Artículo 43° y 44° de la subgerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social y Artículo 63° y 64° de la Oficina de Logística – OEC y Control Patrimonial).

Santiago de Chuco, 30 de noviembre de 2023.

Rudy Casis Aguilar
Supervisor de la Comisión de Control

Emir Gil Espino
Jefe de Comisión de Control

Mario Sergio Sánchez Romero
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Chuco, 30 de noviembre de 2023.

Rudy Casis Aguilar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

Apéndice N°01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2023-2-0423-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inacción por parte de la entidad ante el desabastecimiento de insumos alimenticios para la distribución del programa vaso de leche y la no aplicación de penalidades, afectó la atención oportuna de los beneficiarios.	Freddy Alberto Conde Piminchumo	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2019	31/12/2022	D.L. N° 276	[redacted]	-	-	-	X
2		Lourdes Nathaly Rodríguez Nolasco		Gerente Municipal	02/01/2023	31/03/2023	D.L. N° 276		-	-	-	X
3		Karla Stefany Lihon Rojas		Subgerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social	01/03/2023	A la fecha	CAS		-	-	-	X
4		Modesto Vásquez Morales		Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	01/01/2023	28/02/2023	Locación de Servicios		-	-	-	X
					01/03/2023	31/05/2023	CAS		-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPSCH

CONTRALORÍA

Santiago de Chuco, 4 de diciembre de 2023

OFICIO N° 0385-2023-OCI/MPSCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
RECIBIDO
Hora: 10:22am 04 DIC. 2023 Folios: 397
MESA DE PARTES
N° Exp. 2614 Firma

Señor
Moisés Tandaypan Velásquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Angasmarca
Calle Cesar Vallejo n.° 300
Angasmarca/Santiago de Chuco/La Libertad

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 032-2023-2-0423-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0343-2023-OCI/MPSCH de 11 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"Abastecimiento del Programa del Vaso de Leche"**, en la Municipalidad Distrital de Angasmarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hecho con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2023-2-0423-SCE, en trescientos noventa y seis (396) folios, en un (1) tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar la Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad, para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Arq. Rudy Casis Aguilar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

Cargo: Archivo del OCI.
RCA/ege

Escaneado con CamScanner